



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2023-MPLC/A

Quillabamba, 31 de marzo del 2023.

VISTOS:

Informe N° 0021-2023-CONT-GAF/MPLC, de fecha 11/01/2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad- C.P.C Fresia Doris Mamani Laura, Informe de N° 065-2023-DA-PJBC-MPLC. de fecha 19/01/2023, emitido por el Director de Administración y Finanzas Abg. Paul Jean Barrios Cruz, con Proveído N° 2121 de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local. Tiene Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de la facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el numeral 1.2) de artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten.;

Sobre la solicitud de Reconsideración a la Resolución de Alcaldía N° 049-2023.MPLC/A, sobre la Conformación de la Comisión de Reconocimiento de Deuda

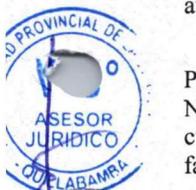
Que, el numeral 217.1), 217.2) del artículo 217° del TUO De la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, respecto a la facultad de contradicción, se tiene.: numeral 217.1) señala que, “ Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, en la vida administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (2018). Iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Numeral 217.2) señala que, “ Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración que, en su caso se interponga contra el acto definitivo.(...)”;

Que, el artículo 219°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “ El Recursos de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.;

Es decir, siendo que el recursos impugnativo de reconsideración, se interpone ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de imperio proceda a modificarlo o revocarlo, se constituye en un recurso que permite que la autoridad que ha emitido la decisión corrija el “error” en que ha incurrido, siempre y cuando cumpla con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es la exigibilidad de la nueva prueba que vincula con el derecho a probar.;

Que, mediante Resolución N° 049-2023-MPLC/A, de fecha 19/01/2023, se conforma la Comisión de Reconocimiento de Deuda del Año Fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial de La Convención, la misma que estará integrada de la siguiente manera: (Presidente) Jefe de la Unidad de Contabilidad, Director de Planeamiento y Presupuesto (Miembro), Jefe de la Unidad de Abastecimiento (Miembro).;

Que, en merito a lo señalado, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 052-2023-JVM/DPP-MPLC, solicita la Reconsideración sobre la conformación de la comisión de reconocimiento de deuda, requiriendo que en mérito al artículo 3° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, el numeral 43.3) del Decreto Legislativo N° 1440, el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, y artículo 16° de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01, que precisan que la Dirección General de Administración o de quien haga sus veces es el encargado de autorizar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

los devengados, bajo esa premisa solicita se nombre como Presidente al Director de Administración y Finanzas y que se reconforme la designación del resto de integrantes en función a sus competencias.;

Respecto a lo solicitado, cabe mencionar que mediante **Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPLC/A**, de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Segundo, se delega Facultades al Director de Administración, respecto a las siguientes atribuciones administrativas; (...)” 32. Emitir Resolución respecto a todos los tramites de Reconocimiento de Deuda y/o pagos por cualquier concepto, sea contractual, laboral, prestación de seguros y similares”. Bajo ese contexto podemos afirmar que el Director de Administración mediante acto resolutivo es el encargado de Autorizar y Reconocer las Deudas de la Entidad, por ende, por medio de este también autoriza el respectivo devengado, dando cumplimiento así a todas las normas señaladas como base legal en el Informe N° 052-2023-JVM/DPP-MPLC, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto.;

Bajo esa premisa, no se aprecia fundamento legal para proceder con lo requerido por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, visto que la Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MPLC/A, fue emitido dentro de los parámetros exigidos por la Ley y no existe ninguna omisión u observación legal para proceder con su reconfirmación, De la misma manera, cabe señalar que en marco al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”. En ese entender la Entidad se encuentra en la facultad de conformar las comisiones que considere pertinentes que coadyuguen al buen desarrollo de las actividades propias de la entidad.;

Que, mediante Informe N° 052-2023-JVM/DPP-MPLC, de fecha 13/02/2023, el Mg. Jhon Vargas Muñiz, Director de Planeamiento y Presupuesto, solicita la Reconsideración sobre la conformación de la comisión de reconocimiento de deuda, requiriendo que en mérito al marco legal señalado se nombre como Presidente al Director de Administración y Finanzas y que se reconforme la designación del resto de integrantes en función a sus competencias.;

Que, con Informe N° 0054-2023-OMV/GM-MPLC, en fecha 20/02/2023, el Arq. Oscar Antonio Moreano Valencia, Gerente Municipal, en atención al documento en referencia suscrito por el Director de Planeamiento y Presupuesto, remite al Despacho de Alcaldía el expediente para los fines correspondientes.;

Que, mediante Informe Legal N° 00228-2023-OAJ-MPLC, de fecha 23/03/23, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, señala que, en atención a los documentos presentados y al análisis jurídico, **concluye y opina** que, es **IMPROCEDENTE** la RECONSIDERACION sobre la Conformación de la Comisión de Reconocimiento de Deuda, conformada por Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MPLC/A, en merito a los fundamentos expuestos.;

Que, mediante Proveído N° 2121, de fecha 28/03/23 el Gerente Municipal, recomienda la emisión del Acto Resolutivo.;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art 20°, Inc. 6) y Art. 43°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la RECONSIDERACION, presentada por el Director de Planeamiento y Presupuesto, sobre la Conformación de la Comisión de Reconocimiento de Deuda, conformada por Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MPLC/A, en merito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EXHORTAR**, al Director de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de las funciones adicionales encargadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MPLC/A.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Director de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de la Convención Mg. Jhon Vargas Muñiz y demás órganos estructurales para su cumplimiento y fines.

C.C.
ALCALDIA
GM
DPP
OTIC
ARCHIVO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679